



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

19 NOV 2015

RECIBIDO

Firma: *[Signature]* Hora: 3:05 pm.

R- 304.

"2007-2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

020848

Lima, 12 NOV. 2015

OFICIO N° 1899-2015-MEM/SEG

Señor Congresista
HERNAN DE LA TORRE DUEÑAS
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Lima.-



Ref.: Oficio P.O. N° 056-2015-2016-CEM/CR
Registro N° 2543514

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo de la Ministra de Energía y Minas en relación al documento de la referencia, a través del cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4859/2015-CR que propone modificar el artículo 90 del Decreto Ley N° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas (LCE).

Al respecto, adjunto el Informe N° 098-2015/MEM-DGE, elaborado por la Dirección General de Electricidad, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



JORGE HERBOZO PÉREZ COSTA
Secretario General
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

www.minem.gob.pe

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"2007 – 2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME N° 098-2015-MEM/DGE

A : Sr. Raúl Pérez-Reyes Espejo
Viceministro de Energía

De : Sr. Javier Muro Rosado
Director General de Electricidad

Asunto : Pedido de opinión respecto al PL N° 4859/2015-CR

Referencia : Oficio P.O N° 056-2015-2016-CEM/CR con Registro N° 2543514.

Fecha : San Borja, 27 de octubre de 2015.

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Congresista Hernan De la Torre Dueñas, Presidente de la Comisión de Energía y Minas solicita opinión acerca al PL N° 4859/2015-CR que propone modificar el artículo 90 del Decreto Ley N 25844 –Ley de Concesiones Electricas (LCE), ante lo cual señalamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Oficio PO N° 056-2015-2016-CEM/CR con Registro N° 2543514.

II. MARCO NORMATIVO

De acuerdo al contenido de la exposición de motivos, se mencionan las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú, en su artículo 58, establece que es deber del Estado actuar en el ámbito de los servicios públicos
- Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, norma lo referente a las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica. En dicho contexto el Estado está facultado para desarrollar dicho objetivo o concesionario a privados.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"2007 – 2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- Ley de Generación Eficiente, Ley 28334 señala que "es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad".

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta de Ley considera la aprobación del siguiente artículo:

*"Artículo Único.- Modificación de la Ley de Concesiones Eléctricas
Modifícase el artículo 90 de la Ley N 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el mismo que queda redactado con el siguiente texto:*

Artículo 90.- Los concesionarios podrán efectuar el corte inmediato del servicio, sin necesidad de aviso previo al usuario ni intervención de las autoridades competentes, en los siguientes casos:

- a) Cuando estén pendientes de pago facturaciones, debidamente notificadas de dos o más meses derivados de la prestación del Servicio Público de Electricidad; con los respectivos intereses y moras;*
- b) Cuando se consuma energía eléctrica sin contar con la previa autorización de la empresa o cuando se vulnere las condiciones del suministro; y,*
- c) Cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o las propiedades por desperfecto de las instalaciones involucradas; estando ellas bajo la administración de la empresa, o sean instalaciones internas de propiedad del usuario.*

Los concesionarios deberán enviar las respectivas notificaciones de cobranza a los usuarios que se encuentren con el suministro cortado, en la misma oportunidad en que lo realiza para los demás usuarios, quedando facultados a cobrar un cargo mínimo mensual.

Los concesionarios fijarán periódicamente los importes por concepto de corte y conexión de acuerdo a lo que establezca el Reglamento".

IV. ANÁLISIS

- Haciendo la comparación del artículo 90 propuesto, con la versión del artículo 90 de la LCE vigente hasta el 24 de septiembre de 2015, la única diferencia es la eliminación del término "y/o cuotas" del literal a) del mencionado artículo.

2 de 4



www.minem.gob.pe

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"2007 – 2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- Sin embargo esta propuesta ya ha sido considerada y ampliada en el Decreto Legislativo N° 1221, Decreto Legislativo que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la Energía Eléctrica en el Perú, publicado el 24 de septiembre de 2015, en el cual el artículo 90 de la LCE ha sido modificado con el siguiente texto:

"Artículo 90.- Los concesionarios podrán efectuar el corte inmediato del servicio, sin necesidad de aviso previo al usuario ni intervención de las autoridades competentes, en los siguientes casos:

- a) Cuando estén pendientes el pago de comprobantes debidamente notificados de dos meses derivados de la prestación del Servicio Público de Electricidad, con los respectivos intereses y moras;*
- b) Cuando se consuma energía eléctrica sin contar con la previa autorización de la empresa o cuando se vulnere las condiciones del suministro; y,*
- c) Cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o las propiedades por desperfecto de las instalaciones involucradas; estando ellas bajo administración de la empresa, o sean instalaciones internas de propiedad del usuario.*
- d) Cuando el usuario incumpla las distancias de seguridad establecidas en las normas técnicas. En este caso, el concesionario, bajo responsabilidad, debe comunicar el corte a OSINERGMIN, entidad que debe verificar el incumplimiento alegado por el concesionario, en los plazos establecidos en el reglamento. El reglamento determina las sanciones aplicables ante un corte injustificado del servicio o la ausencia de comunicación de dicho hecho.*

Los concesionarios deberán enviar las respectivas notificaciones de cobranza a los usuarios que se encuentren con el suministro cortado, en la misma oportunidad en que lo realiza para los demás usuarios, quedando facultados a cobrar un cargo mínimo mensual.

El OSINERGMIN fijará periódicamente los importes por concepto de corte y reconexión de acuerdo a lo que establezca el Reglamento."

- Asimismo, en el artículo 90 de la LCE vigente se ha agregado el literal d) referido al cumplimiento de las distancias de seguridad y en su último párrafo





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"2007 – 2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

se ha definido que OSINERGMIN fijará los importes por concepto de corte y reconexión de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de la LCE.

V. CONCLUSIONES

- Conforme a lo señalado anteriormente, se emite opinión desfavorable respecto al PL N° 4859/2015-CR, debido a que el texto de dicho proyecto ya está considerado en el artículo 90 de la LCE vigente, modificado por el Decreto Legislativo N° 1221, Decreto Legislativo que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la Energía Eléctrica en el Perú, publicado el 24 de septiembre de 2015.

Es cuanto informo.

Sin otro particular, quedo de usted.

ING. ORLANDO CHÁVEZ CHACALTANA
DIRECTOR GENERAL (e)
DIRECCION GENERAL DE ELECTRICIDAD

